



COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297/2019

La Paz, 17 de diciembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, determina que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponde al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Parágrafo I del Artículo 370 del Texto Constitucional, establece que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.

Que Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Norma Suprema señala que en el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos.

Que los Parágrafos II y IV de la Disposición Transitoria Octava mencionada dispone que las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros; y que el Estado reconoce y respeta los derechos pre-constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 94 de la Ley de Minería y Metalurgia establece que el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, así como los derechos mineros pre-constituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes; señalando que en ambos casos deben adecuarse al régimen de contratos administrativos mineros.

Que el Artículo 187 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 establece que los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación.

Que los Parágrafos I, II y IV del Artículo 202 de la Ley de Minería y Metalurgia, disponen que se adecuarán a contratos administrativos mineros, los contratos de arrendamiento suscritos por COMIBOL con actores productivos privados y cooperativas mineras, en áreas de Reserva Fiscal Minera, de acuerdo a los Decretos Supremos Nros. 29117, 29164 y 29410, y Resolución Ministerial N° 014, de fecha 22 de febrero de 2008; los contratos de arrendamiento que la COMIBOL hubiere suscrito con cooperativas mineras y otros actores productivos mineros de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1369, de fecha 3 de octubre de 2012, y sus normas reglamentarias; y los contratos administrativos mineros suscritos de acuerdo con la Ley N° 368 y su Decreto Supremo Reglamentario.

CONSIDERANDO II:

Que el Artículo 37 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.




Dr. Wilson Beltrán Ortiz
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA



COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que el Artículo 39 de la Ley de Minería y Metalurgia dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que el Inciso a) del Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 "Organización del Órgano Ejecutivo" señala que es atribución de la Ministra(o) de Minería y Metalurgia Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación, concentración, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, y supervisar su cumplimiento; y fiscalizar y regular los regímenes que correspondan a los derechos mineros pre-constituidos.

Que el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado con la Resolución Ministerial N° 294 de 05 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minería y Metalurgia, y sus modificaciones, tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V – Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, publicada en fecha 02 de junio de 2014.

CONSIDERANDO III:

Que a través de la nota CITE:AJAM/DESP/N° 1034/2019 de 16 de diciembre de 2019, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM presenta al Ministerio de Minería y Metalurgia la propuesta de modificación de plazo para la presentación de solicitudes de adecuación y subsanaciones fuera de plazo, todo ello dentro del proceso de adecuación a su cargo, dispuesto por la Resolución Ministerial N° 294 de 05 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros.

Que el Informe Técnico AJAM/DFCI/DIR/INF/10/2019 de 16 de diciembre de 2019, la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional de la AJAM entre los puntos principales describe el estado de situación resultante del proceso de adecuación iniciado y llevado a cabo conforme lo establece la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 y el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, de ello señala que alrededor de Un Mil Seiscientos Siete (1607) titulares de derechos mineros podrían verse afectados en caso de no disponer alguna medida que permita regularizar esta situación, respecto a quienes tienen el interés de continuar realizando sus actividades mineras. Cursan en antecedentes, requerimientos efectuados por titulares de derechos mineros que por sí o a través de sus representantes, manifestaron la necesidad de una consideración de plazos para presentar solicitudes de adecuación, independientemente del grupo al que correspondían.

Que el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/629/2019 de 16 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AJAM, entre sus principales conclusiones establece que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional de la AJAM, se concluye que la referida Dirección determina que existen datos aproximados de cuatro mil ciento ochenta (4180) titulares de derechos mineros, de los cuales aproximadamente dos mil novecientos diecisiete (2.917) formalizaron su solicitud de adecuación en los plazos previstos por la Ley, y un mil doscientos cincuenta y tres (1253), es decir el 30%, no presentaron su solicitud de adecuación en el plazo de seis (6) meses establecidos por el Cronograma vigente para el citado proceso. Recomienda la remisión de los informes al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Informe Legal N° 1856 DJ 383/2019 de 17 de diciembre de 2019, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en relación a la solicitud efectuada por la AJAM y sobre la base de sus Informes Técnico y Legal, concluye que la Constitución Política del Estado de febrero de 2009 en su Disposición Transitoria Octava dispone que la migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos




Dr. Wilson Beltrán Ortiz
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA



COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

adquiridos, este mandato constitucional es categórico e imperativo, por lo que ninguna disposición legal puede estar encima de ella ni ser vulnerada por ninguna preceptiva inferior, en ese contexto, la propuesta presentada por la AJAM se ajusta a derecho y contribuye no solo al respeto de los derechos pre constituidos y adquiridos de los actuales operadores mineros, que no alcanzaron a presentar su solicitud de adecuación o que no pudieron completar los requisitos en los plazos señalados, sino también a la continuidad de la productividad minera del país, y a fin de que los actores productivos mineros tengan la última oportunidad de optar por la adecuación de su derecho minero.

Que, el referido Informe Legal concluye que en ese marco corresponde la aprobación de la propuesta de la AJAM mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las competencias otorgadas mediante la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y las atribuciones conferidas por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 - Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 0294/2016 de 05 de diciembre de 2016, incorporando dos (2) Disposiciones Transitorias con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA.-

Con la finalidad de resguardar derechos pre constituidos y adquiridos, se habilita un plazo de noventa (90) días hábiles computables a partir del 02 de enero de 2020, para la presentación de solicitudes de adecuación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA.-

Habilitar el plazo complementario de treinta (30) días hábiles computables a partir del 02 de enero de 2020, para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM; asimismo continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo.”

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que concluido el plazo establecido en el Artículo anterior, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, dispondrá la reversión y liberación de las áreas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 16 y 205 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2019, remitiendo los actuados y la información al Ministerio de Minería y Metalurgia, en el plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la publicación del o los actos emitidos por la AJAM.

El Ministerio de Minería y Metalurgia derivará dicha información a las entidades e instancias competentes, para que cada una efectúe el control y fiscalización, que deriven de la efectiva liberación de áreas, en el marco de sus atribuciones, todo ello a fin de evitar la existencia de actividades ilegales.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM adopte las determinaciones y previsiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y proceda a la publicación de la misma en su página web institucional en el plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación.

ARTICULO CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder a la publicación de la presente



Dr. Wilson Beltrán Ortiz
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Carlos Fernando Hualpa Sunagua
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSA EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.



LA PAZ 19 de diciembre de 2019

CERTIFICO: _____


Dr. Wilson Beltran Ortiz
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA



